

ACUERDO NÚMERO SG-85-2015

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, el Procurador tiene la atribución de promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos, así como la organización de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que no existe legislación o normativa específica que regule la entrega de insumos que ya no se consideran activos o patrimonio de la Institución, pero que sí cuentan con un valor de mercado y de venta.

CONSIDERANDO:

Que la disposición de estos insumos ya utilizados por la Institución, debe ser obligada con el respeto al medio ambiente y en armonía con los derechos humanos de los habitantes del país, siendo conteste con el mandato que se le ha conferido.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

Emitir el presente

NORMATIVA PARA LA ENTREGA DE INSUMOS QUE NO CONSTITUYEN ACTIVOS O PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS A TERCEROS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. Objeto. La presente normativa tiene por objeto regular la entrega a terceros de insumos que han sido utilizados en la Institución y que no constituyen activos o patrimonio del Estado.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. Su observancia es de naturaleza general, y el ámbito de aplicación es a todas las Dependencias de la Institución.

ARTICULO 3. Resguardo de insumos. Las Direcciones de la Institución serán responsables de resguardar en lugares adecuados, los insumos que sean utilizados por la Institución y que no constituyan activos o patrimonio, debiendo para el efecto tomar las medidas administrativas y de seguridad que correspondan.

ARTICULO 4. Listado de insumos. Las Direcciones que tengan los insumos objeto de esta normativa, elaborarán un listado periódicamente de los mismos, con el propósito de determinar las cantidades y contenidos específicos, para el momento que éstos sean entregados a un tercero, en cumplimiento con la presente normativa.



CAPÍTULO II

Del Proceso

ARTICULO 5. Autorización. Las Direcciones de conformidad con el listado realizado, al menos una vez al año, solicitarán al Procurador de los Derechos Humanos, la autorización para el inicio de un mecanismo de entrega de dichos insumos a una entidad de servicio social y no lucrativa, mediante un procedimiento público, transparente y en cumplimiento a una contraprestación no dineraria, determinada por la Institución. Si el Procurador autorizare el procedimiento, nombrará a una comisión de tres personas encargadas de seleccionar dicha entidad, y sometérsela a su consideración, para la aprobación final.

ARTÍCULO 6. Lineamientos. Las Direcciones involucradas en la solicitud de entrega de insumos considerados no activos o patrimonio del Estado, conjuntamente con la Asesoría Jurídica, elaborarán lineamientos generales de cumplimiento para las entidades de servicio social no lucrativas, que deseen recibir estos insumos. Estos lineamientos además, deberán incluir el cumplimiento obligatorio de condiciones preestablecidas, de forma que el resultado no genere un gasto a la Institución, y se respeten los derechos ambientales del país.

Los lineamientos establecidos, serán publicados en el portal electrónico de la Institución y podrán ser divulgados de cualquier manera posible, siempre y cuando no genere un gasto de cualquier naturaleza.

ARTICULO 7. Recepción de Solicitudes. La Comisión nombrada por el Procurador de los Derechos Humanos, recibirá por escrito dentro de los 5 días hábiles inmediatos a la publicación de los lineamientos generales de cumplimiento en el portal electrónico, las solicitudes de las entidades de servicio social y no lucrativas, que además determinen con claridad el cumplimiento de los requisitos solicitados. Dos días después de vencido el plazo, la Comisión recomendará al Procurador de los Derechos Humanos la entidad a la que se le hará entrega de los insumos, para su visto bueno y aprobación.

ARTICULO 8. Entrega. Una vez aprobada la entrega por el Procurador de los Derechos Humanos, las Direcciones solicitantes, la Asesoría Jurídica y la Auditoría Interna, entregarán a la entidad aprobada los insumos, realizando una verificación del listado y la corroboración del material a entregar, con el propósito de asegurar que en la entrega no se incluyan activos, bienes o patrimonio del Estado. De lo acontecido, la Auditoría Interna elaborará un acta administrativa y los participantes presentarán un informe por escrito al Procurador de los Derechos Humanos.

ARTICULO 9. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente normativa, serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTICULO 10. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y deberá hacerse del conocimiento de todo el personal de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Dado en la ciudad de Guatemala, el doce de junio del año dos mil quince.


JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS